AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022317685

Bogotá, 2022/04/25

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 2019 – H033 Auto De Cierre No. 2021348758 de fecha 24 de noviembre de 2021
INTERESADOS	Investigado: Yolanda Acosta Barajas

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del auto mediante el cual se cierra la etapa probatoria y se da traslado para alegar No. 2021348758 de fecha 24 de noviembre de 2021, al prestador de servicios de salud profesional independiente señora Yolanda Acosta Barajas identificada con CC No 51985561, ubicada en la avenida 4 No. 2-32, piso 2, Centro Comercial La Esmeralda del municipio de Cáqueza – Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a la dirección avenida 4 No. 2-32, piso 2, Centro Comercial La Esmeralda del municipio de Cáqueza – Cundinamarca y este fue devuelto con la anotación "DEVOLUCIÓN ENTREGADA A REMITENTE" según la Guía No. YG280569363CO allegadas por la empresa certificadora Servicios postales nacionales 4-72 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 01-06-2022, hasta el día 07-06-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 2019 – H033:

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR
No. 2021348758
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
EXPEDIENTE: 2019 – H033

LA DIRETORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, Y DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 ARTICULO 191,

CONSIDERANDO:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**YOLANDA ACOSTA BARAJAS**
CC o NIT	**51985561**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**2515103552-01**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**AVENIDA 4 N 2-32, PISO 2, CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA**
DOMICILIO JUDICIAL	**AVENIDA 4 N 2-32, PISO 2, CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**nutrirycrecer@hotmail.com**
MUNICIPIO	**CAQUEZA**
FECHA DE LOS HECHOS	**14 DE FEBRERO DE 2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2019 – H033**

2.- Que mediante Auto No. 2020323239, comunicado electrónicamente el día 25/11/2020 a través de correo **rycrecer@hotmail.com**, la Directora de inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio y mediante auto N°2021318636 de fecha 05/05/2021, profirió auto de cargos en contra prestador de servicios de salud profesional independiente señora YOLANDA ACOSTA BARAJAS identificada con

CC No 51985561, ubicada en la avenida 4 No2-32, piso 2, Centro Comercial La Esmeralda del municipio de Cáqueza - Cundinamarca, notificado mediante aviso entregado el día 08/10/2021 mediante correo electrónico **nutrirycrecer@hotmail.com** según certificado portado por la firma de mensajería A&V EXPRESS S.A

3.- La investigada YOLANDA ACOSTA BARAJAS identificada con CC No 51985561, ubicada en la avenida 4 N° 2-32, piso 2, Centro Comercial La Esmeralda del municipio de Cáqueza - Cundinamarca**,** no presentó escrito de descargos dentro ni fuera de los términos legales.

4.- Que habiendo la Dirección incorporado al auto de apertura de investigación y cargos, las pruebas recaudadas en la visita, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por el despacho y el investigado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se dispone el cierre del debate probatorio y el traslado al investigado y/o a su apoderado del expediente por el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Por lo expuesto, la directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente N° **2019 – H033.**

SEGUNDO Córrase traslado al prestador de servicios de salud profesional independiente YOLANDA ACOSTA BARAJAS identificada con CC No 51985561**,** para que presente los alegatos respectivos en la investigación sancionatoria contentiva del expediente N°**2019 – H033,** por el término diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto**.**

TERCERO Notificar personalmente de la presente decisión al prestador YOLANDA ACOSTA BARAJAS identificada con CC No 51985561, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no comparecer el citado a la diligencia de notificación personal, se procederá a notificar por Aviso en los términos del artículo 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° **2019 – H033** queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Luz Adriana Muelle - Abogada
Revisó: Dr. José Salomón Hernández
Expediente No. 2019 – H033